

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 144
FECHA: 25 SEP 2020

“Por la cual se NIEGA un aprovechamiento forestal de un (01) árbol aislado”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL
SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de
agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del
2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del
2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado 20201100037 del 7 de Enero de 2020, la señora SACRAMENTO DE JESUS MUÑOZ BARBOSA, identificada con la Cédula número 23.062.835 Expedida en San Benito, Sucre, solicita a la CAR-CVS, visita para determinar el estado de un árbol ubicado en el andén de la terraza de su casa ubicada en la Calle 48B N° 8-15, Barrio Villa del Rio, Municipio de Montería - Córdoba.

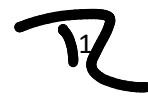
Que mediante auto de inicio N° 111 del 22 de septiembre de 2020, se inició un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación”, se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución N°. 2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que Contratista convenio Udistrital - CVS, el Ingeniero **Killian Alberto Bobadilla Ballén**, practicó visita y rindió informe técnico de visita N° 2020- 430, de fecha 09 de Septiembre de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 144
FECHA: 25 SEP 2020**

LOCALIZACIÓN barrio Villa del Rio en la coordenada: 8°45'53.44"N; - 75°52'23.88"O, Montería, Córdoba.

ANTECEDENTES

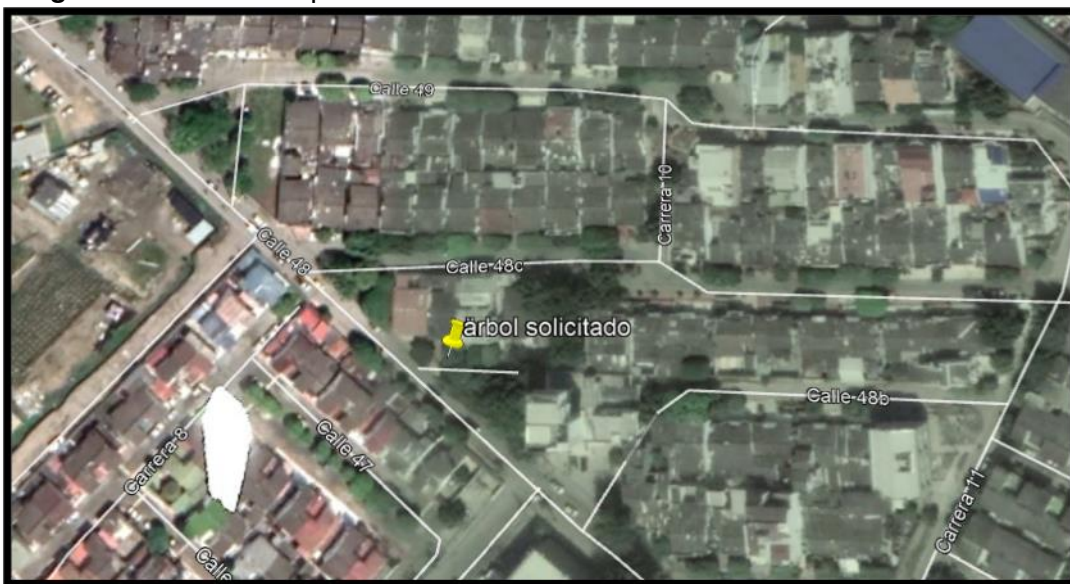
En atención a la comunicación remitida por la señora SACRAMENTO DE JESUS MUÑOZ BARBOSA a través del radicado N° 20201100037 del 7 de Enero de 2020, solicitó permiso cortar un árboles que se encuentran ubicado en el andén de su terraza y manifiesta que está haciendo grietas en piso de la terraza y paredes de su vivienda.

Se realizó la visita de verificación el día 08 de Septiembre 2020, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

El solicitante requiere evaluación de un árbol que está presentando afectaciones a vivienda y andenes en el barrio Villa del Rio en la coordenada: 8°45'53.44"N; - 75°52'23.88"O.

Imagen 1. Ubicación espacial de los árboles solicitados.



ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la solicitud presentada por el usuario, se realiza visita técnica el día 8 de septiembre en la dirección calle 48B N° 8-15 – Barrio Villa del Rio, para realizar inspección del estado fitosanitario y mecánico del ejemplar así como los supuestos daños causados a la infraestructura física (andén y vivienda del solicitante) reportados por el usuario.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 144
FECHA: 25 SEP 2020

Durante la visita, se efectuó la valoración de un (01) individuo de la especie mango (*Mangifera indica*), el cual se encuentra en espacio público (andén) y sus condiciones fitosanitarias son regulares ya que se evidencia poda apical o topping al 100% de la copa con herramientas no convencionales (machete) lo que puede generar a futuro pudrición e inestabilidad de ramas por una cicatrización deficiente (ver fotos 1 y 2).

A pesar de las afectaciones que presente el individuo se evidencia follaje, el cual corresponde a rebrotes (ver Foto 3 y 4).

Respecto a los daños reportados por el Usuario o beneficiario (*"...toda vez que el mismo está haciendo grietas en las paredes, en el piso de la terraza y parte del piso principal de la sala"*) se realizan las siguientes observaciones:

- El individuo reportado por el beneficiario y evaluado en campo se encuentra en espacio público.
- El sistema radicular del individuo se encuentra confinado por el andén lo que genera conflicto con la infraestructura (Ver fotos 5 y 6).
- No se observa ningún tipo de contenedor del sistema radicular en el sitio (Ver fotos 5 y 6).
- Se observan grietas generadas por el sistema radicular del árbol sobre el andén ya que no se respeta el área para el desarrollo del individuo (Ver fotos 5 y 6).

Respecto al sistema aéreo del árbol no se evidencia ningún tipo de riesgo o necesidad de intervenir con actividades silvicultural de poda ya que la copa está conformada por rebrotes jóvenes, de otra parte se considera que la afectación causada por el sistema radicular del árbol sobre el andén es normal debido a la intrusión de este sobre el ejemplar y que no pone en riesgo la infraestructura de la vivienda la cual se encuentra a 6 m aproximadamente de la base del árbol evaluado, por lo tanto no se recomienda realizar actividad de tala.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 144
FECHA: 25 SEP 2020**

Fotos 1 y 2. Estructura general del individuo (copa en recuperación) y evidencia de poca adecuada (poda apical con machete).



Fotos 2 y 4. Rebrotos nuevos sobre cortes realizados con machete – estructura de copa.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 144
FECHA: 25 SEP 2020**

Fotos 5 y 3. Se evidencia afectación de andén, así como restricción del sistema radicular de árbol para su desarrollo – No se observa contenedor de raíces.



Las especies, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrométricos del árbol para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	142	0,45	4,00	0,45
Total						0,45

Nota: Medidas estimadas por el solicitando en el desarrollo de la visita

CONCLUSIONES

Durante la visita realizada se evaluó un (01) individuo de la especie Mango (*Mangifera indica*) el cual se encuentra en regulares condiciones fitosanitarias y estructurales por la ejecución de podas inadecuadas no autorizadas, este ejemplar es solicitado para tala por riesgo con infraestructura, sin embargo, según lo reportado en el presente informe no se considera viable realizar ninguna actividad silvicultural al árbol ya que no se evidencian riesgos potenciales y el dosel se encuentra en estado de recuperación.

5

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 144
FECHA: 25 SEP 2020

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas anteriormente y las conclusiones, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica Ambiental:

No otorgar permiso a la señora SACRAMENTO DE JESUS MUÑOZ BARBOSA, en calidad de beneficiaria y solicitante del permiso, como al Señor CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, en calidad de alcalde del Municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado, para realizar actividades silviculturales de **PODA Y TALA** a un individuo de la especie Mango (*Mangifera indica*) ubicado en la Calle 48B N° 8-15 – Barrio Villa del Río.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, Productos:** “...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 144
FECHA: 25 SEP 2020

autoridad ambiental competente”.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita N°2020-430, de fecha 09 de Septiembre de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

En merito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** al municipio de Montería, representado por el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de Alcalde o quien haga sus veces, la tala o poda del árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) ubicado el barrio Villa del Rio en la coordenada: 8°45'53.44"N; - 75°52'23.88"O.- Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

Tabla 2. Datos dendrométricos del árbol para aprovechamiento forestal.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	142	0,45	4,00	0,45
Total						0,45

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 144
FECHA: 25 SEP 2020

en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación CVS, podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Montería, a través del señor Alcalde **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, quien haga sus veces o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**